

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TALLERES POPULARES**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de actividades y talleres populares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento de Camas, a solicitud de los interesados, de los servicios consistentes en diversos cursos de formación, talleres populares y otras actividades culturales.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, no estableciéndose reducción o bonificación alguna

2. Tarifa Única, por persona y curso: 42,00 Euros.

### **Artículo 5.- Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la utilización, uso o disfrute de aquéllos.

### **Artículo 6.- Declaración e Ingreso**

1.-2. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 27.1 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la instancia formulada en la que se solicite la prestación del servicio.

2. En caso de denegarse o no llevarse a cabo la prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP Sevilla n.º 302, Supl. 110 fascículo 1, de 31/12/2008**